



Uptc

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVO
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA
PROCEDIMIENTO: ASESORIA Y ASISTENCIA JURIDICA
TRÁMITE DE CONCEPTOS JURIDICOS

SIC POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD
LA RESPONSABILIDAD SOCIAL
UNIVERSITARIA

Código: A-GN-P02-F01

Versión:06

Página 1 de 2

A

OFICINA JURIDICA
Tunja, 15 de Septiembre de 2015

Doctor
LUIS BERNARDO DIAZ GAMBOA
Decano Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
UPTC

A-S
2015

Radicado Interno MF2120/2014

Referencia: solicitud de fecha 25 de Agosto de 2015.

1. MATERIA DE ESTUDIO:

Mediante solicitud adiada el 25 de Agosto de 2015, el decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, solicita concepto juridico respecto a si es o no valido aducir reserva documental cuanto se solicita mediante derecho de petición copia de las actas del comité de currículo y consejos de facultad con la reglamentación vigente.

2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO

Ley 30 de 1992
Ley 1581 de 2012
Ley 1755 de 2015
Decreto 1377 de 2013
Acuerdo 066 de 2005

3. MARCO CONCEPTUAL

No Aplica.

4. CONSIDERACIONES

La Ley 1755 de 2015, establece en su artículo 24 numeral 3 y párrafo único lo siguiente:

“Artículo 24. Informaciones y Documentos Reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

(...)

3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.

(...)

Parágrafo. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información”.

Así mismo la Ley 1581 de 2012, “por la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales” reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 de 2013, señala:

“Artículo 3:

(...)

Marcos
sep 10/2015



ACREDITACION INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MILLERIA AMPLIOS
RESOLUCION 3910 DE 2015 MEN

Avenida Central del Norte
PBX 7406626 Tunja



c) Dato personal: Cualquier información vinculada o que p pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o indeterminadas.

(...)

Artículo 13: Personas a quienes se les puede suministrar la información: La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas:

- a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;
- b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;
- c) A los terceros autorizados por el Titular o por la Ley”

En atención a la normatividad citada, la Universidad expidió la Resolución Rectoral N° 3842 de 2013, en la cual se establece:

"VIII DEBERES DE LA UPTC

(...)

d. Garantizar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, **consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento**”

Ahora bien, tratándose de la información personal (T-784 de 2004), la Constitución ha prescrito una protección fuerte, en virtud de la cual aquella sólo puede extraerse de la órbita individual en circunstancias excepcionalísimas y bajo estrictos parámetros normativos; es decir, la información de carácter personal no puede ser divulgada a menos que el mismo individuo – titular decida revelar y permitir su acceso al público.

Del recuento normativo anterior citado se puede evidenciar que solamente la información personal que involucre derechos a la privacidad e intimidad de las personas, y las que están incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, están sometidos a reserva legal, razón por la cual, las actas de los distintos cuerpos colegiados de la Institución en las cuales no se señale información personal, bien sea estudiante o administrativo, puede ser conocida por la comunidad en general, o por la persona que así lo requiera.

Recordemos que en las actas de los distintos cuerpos colegiados se ventilan y plasman asuntos tanto académicos como administrativos, que son de público conocimiento y no están sometidos a reserva legal. Así lo ha sostenido la honorable corte Constitucional en la sentencia C-274/13 así:

“Si el desempeño del poder, en los distintos ámbitos del Estado, fuera clandestino y secreto, no sería posible que el ciudadano pudiera “participar en la conformación, ejercicio y control del poder político” (C.P. art. 40). La publicidad de las funciones públicas (C.P. art. 209), es la condición esencial del funcionamiento adecuado de la democracia y del Estado de derecho; sin ella, sus instituciones mutan de naturaleza y dejan de existir como tales.” Este derecho entonces constituye una garantía que materializa el principio de democracia participativa sobre el cual se estructura el Estado colombiano, que a su turno fortalece el ejercicio de la ciudadanía, en tanto permite “formar “un ciudadano activo, deliberante, autónomo y crítico” que pueda ejercer un debido control de la actividad del Estado”. (...)

5. CONCLUSIÓN

En síntesis, esta oficina jurídica recomienda atender las sugerencias realizadas en la parte motiva del presente concepto.

Sin otro particular,



LILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA
Jefe Oficina Jurídica